



## Documento Reservado

142000/  
Bogotá D.C.



2009094719-000-000

Doctora  
**BEATRIZ URIBE DE URIBE**  
Representante legal  
030 003 Mineros S.A.  
Carrera 43A No 14 -109 Piso. 6  
Medellín

Trámite: 120 - INVESTIGACIÓN  
Tipo Doc.: 61 - PLIEGO DE CARGOS  
Aplica A: 0000 - 000000 - VACIO  
Destinatario: 0030 - 000003 - MINEROS S.A.  
Dep Firmante: 142000 - DIRECCIÓN DE SUPERVISIÓN A EMI  
Teléfono: 694 02 00

Fecha: 18/12/2009 11:26 AM  
Anexos: SI Folios: 00001  
Salida Sec. Dia: 0078

Asunto: 120 Investigación  
61 Pliego de Cargos  
Sin anexos

Respetada doctora Beatriz:

De conformidad con lo previsto en el artículo 60, literal A, numeral 18, del Decreto 4327 de 2005, el artículo 59 de la Ley 964 de 2005 que remite de manera expresa al procedimiento determinado en el numeral 4 del artículo 208 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en adelante EOSF, en especial los literales g) y h), con el fin de evaluar la procedencia de aplicar alguna de las medidas previstas en el artículo 53 de la mencionada Ley 964 de 2005, o disponer el archivo de la actuación, me permito formularle los cargos que más adelante se precisarán, los cuales se señalan a título personal.

## I. ANTECEDENTES

1.1 El artículo 75, párrafo tercero, numeral segundo de la Ley 964 de 2005<sup>1</sup>, señala que son emisores de valores sometidos al control exclusivo de la Superintendencia Financiera de Colombia, en adelante SFC, aquellas entidades que tengan títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en adelante RNVE, que no se encuentren sometidos por ley a la inspección y vigilancia de otra entidad del estado.

Mediante Resolución No. 194 del 13 de julio de 1982, la SFC efectuó la inscripción de Acciones Ordinarias de MINEROS S.A., en adelante Mineros, en el RNVE<sup>2</sup>, así mismo, la sociedad no se encuentra sometida por ley a la inspección y vigilancia de otra entidad del estado.

<sup>1</sup> En igual sentido Cfr. artículo 73 del Decreto 4327 de 2005.

<sup>2</sup> Cfr. Información RNVE. Títulos inscritos Mineros S.A. folio 05 del legajo 1 de la actuación administrativa.

## Documento Reservado

Así las cosas, Mineros posee la calidad de emisor de valores sometido al control exclusivo de la SFC, por lo que compete a esta entidad velar por la calidad, oportunidad y suficiencia con que dicha sociedad debe suministrar y presentar su información al mercado público de valores<sup>3</sup>.

1.2 La sociedad Mineros a través de su representante legal, haciendo uso de la autorización especial contenida en el artículo 1.1.2.20 de la Resolución 400 de 1995 para no divulgar información relevante, solicitó mediante comunicación radicada el 05 de octubre de 2009, se mantuviera en reserva la información que a continuación se detalla:

“En el día de ayer Mineros S.A. firmó una promesa de venta por su participación en la sociedad Mineros Nacionales S.A., con la compañía Medoro Resources Inc., sociedad constituida en la república de Panamá. El contrato de promesa de compraventa estipula que el cierre de la operación se hará antes del 15 de febrero de 2010”

Esta Superintendencia<sup>5</sup>, no concedió la solicitud por no cumplir con los requisitos establecidos en referido 1.1.2.20 y requirió al emisor comunicar al mercado, en forma inmediata, la información relevante y las condiciones generales de la operación.

1.3 La sociedad Mineros reportó al RNVE el 6 de octubre de 2009<sup>6</sup>, a través de su publicación en la página Web de esta Superintendencia, la referida suscripción de promesa de venta del total de su participación en la sociedad Mineros Nacionales S.A., con la compañía Medoro Resources INC, sin hacer mención de las condiciones de la operación.

1.4 El diario La República del 8 de octubre de 2009, divulgó declaraciones efectuadas por la doctora Beatriz Uribe de Uribe en su calidad de representante legal de la sociedad Mineros relacionadas con las condiciones particulares de la operación de la venta de la participación accionaria en la subsidiaria Mineros Nacionales S.A., en igual sentido, tal Información relevante fue publicada por el diario Portafolio<sup>7</sup>.

<sup>3</sup> Cfr. Literal A. numeral 10 Art. 60 del Decreto 4327 de 2005 que preceptúa: “Velar por la calidad, oportunidad y suficiencia de la información que los emisores suministran al mercado de valores (...)”.

<sup>4</sup> Cfr. Comunicación 2009075775-000-000 del 05 de octubre de 2009, folios 12 al 15 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>5</sup> Cfr. Comunicación 2009075775-002-000 del 06 de octubre de 2009, folios 016 y 017 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>6</sup> Cfr. Reporte información relevante RNVE (15:59:12) reporte del 6 de octubre de 2009 folio 026 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>7</sup> Cfr. Diario Portafolio, Sección Portada, página 6, jueves 8 de octubre de 2009, folio 019 del legajo 1 de la actuación administrativa.

## Documento Reservado

1.5 Esta Superintendencia requirió al emisor advirtiéndole de tales publicaciones y solicitó<sup>8</sup>, conforme ya se había hecho el 6 de octubre, se informara al mercado las condiciones de la operación de venta, así como precisar los proyectos de inversión adelantados por el emisor y su efecto sobre la situación financiera.

Al respecto, la sociedad Mineros reportó al RNVE el 9 de octubre de 2009<sup>9</sup>, que:

“(…)El valor de la promesa de venta es de US \$35 millones, con un pago anticipado como arras de US\$ 5 millones. El plazo para el cumplimiento de la negociación se extiende hasta (sic.) 15 de febrero de 2010.

Los recursos obtenidos con esta negociación y sujeto a la voluntad de los accionistas de la compañía, serían invertidos en los proyectos de exploración que la empresa viene adelantando desde hace algún tiempo. No es posible identificar el impacto de estas inversiones dado que por tratarse de actividades de exploración su éxito no está garantizado.”

## II. HECHOS

La sociedad Mineros divulgó al mercado el 06 de octubre de 2009<sup>10</sup>, por conducto del RNVE, una situación relevante cual es la suscripción de promesa de venta del total de su participación en la sociedad Mineros Nacionales S.A. con la compañía Medoro Resources INC. Dicha información, en principio, no fue transmitida al mercado en forma completa o suficiente<sup>11</sup>, en particular no informó los elementos y las condiciones bajo las cuales se pretendía hacer la operación.

Adicionalmente, observa este Despacho que la sociedad depositó en el RNVE el 09 de Octubre de 2009<sup>12</sup>, en respuesta a requerimiento efectuado por esta entidad, información en la que se comunica que *“el valor de la promesa de venta es de US\$35 millones, con un pago anticipado con arras de US\$ 5 millones”*, sin mencionar que tales valores corresponden a un valor agregado que incluye el valor a recibir por Mineros respecto al porcentaje de su participación (94,4995%) y el de otros accionistas minoritarios con un 5.5005%.

<sup>8</sup> Cfr. Comunicación 2009077231-000-000 del 08 de octubre de 2009, folios 020, 023 y 026 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>9</sup> Cfr. Reporte información relevante RNVE (15:59:12) reporte del 6 de octubre de 2009 folios 024 y 026. Cfr. también comunicaciones 2009077231-001-000 del 09 de octubre de 2009 y 2009077231-002-000 del 13 de octubre de 2009 folios 021 y 022 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>10</sup> Cfr. Reporte información relevante RNVE folios 023 al y 026.

<sup>11</sup> Cfr. Guía para emisores. Página Web de esta Superintendencia. “La información será suficiente cuando contenga todos los aspectos importantes relacionados con el hecho o acto que se reporta, indicando expresamente los efectos positivos o negativos que pueda generar la respectiva situación sobre el emisor, su matriz, sus subordinadas o el garante, según sea el caso, así como sobre los valores registrados, su precio, oferta o negociación, en forma tal que se suministren todos los elementos de juicio necesarios para que un inversionista prudente y diligente pueda adoptar sus decisiones en relación con dichos títulos.”

<sup>12</sup> Reporte Información relevante 10:36:14. Cfr. folio 026 del legajo 1 de la actuación administrativa.

## Documento Reservado

**II. PRUEBAS****Pruebas Documentales**

Se tienen como pruebas documentales las siguientes:

1. Documento impreso de la información básica de la sociedad Mineros S.A. depositada en el RNVE, a través de su publicación en la página Web de la SFC<sup>13</sup>.
2. Documento impreso de la información "Mercado accionario" de la sociedad Mineros S.A. depositado en el RNVE, a través de su publicación en la página Web de la SFC<sup>14</sup>.
3. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia expedido el 27 de mayo de 2009, documento cuyo original reposa en el RNVE, comunicación 2009031860.<sup>15</sup>
4. Comunicación 2009075775 del 05 de octubre de 2009 por la cual, haciendo uso de la autorización especial contenida en el artículo 1.1.2.20 de la Resolución 400 de 1995<sup>16</sup>, se solicitó se mantuviera en reserva una información.
5. Comunicación 2009075775-002-000 del 06 de octubre de 2009 mediante la cual esta Superintendencia no accede a la solicitud de no revelar un evento de información relevante y ordena su comunicación inmediata<sup>17</sup>.
6. Páginas de los diarios La República, sección Finanzas 7A y Portafolio, sección Negocios, página 5 del 8 de octubre de 2009<sup>18</sup>.
7. Copia comunicación 2009072231-000-000 del 08 de octubre de 2009, mediante la cual se requiere a la sociedad Mineros S.A.<sup>19</sup>, documento cuyo original reposa en el RNVE.
8. Copia comunicaciones 2009077231-002/001 del 09 y 13 de octubre de 2009 respectivamente, mediante la cual la sociedad Mineros S.A. da respuesta a requerimiento efectuado por esta entidad<sup>20</sup>, documento cuyo original reposa en el RNVE.
9. Información depositada en el RNVE por Mineros, reportes del 06 de octubre de 2009 al 09 de octubre del mismo año<sup>21</sup>.
10. Copia comunicación 2009080439-000-000 del 21 de octubre de 2009 por medio de la cual esta Superintendencia efectúa un requerimiento a Mineros S.A.<sup>22</sup>, documento cuyo original reposa en el RNVE.

<sup>13</sup> Cfr. Folios 001 a 005 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>14</sup> Cfr. Folios 006 al 011 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>15</sup> Cfr. Folios 56 a 62 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>16</sup> Cfr. Comunicación 2009075775-000-000 del 05 de octubre de 2009, folios 012 al 015 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>17</sup> Cfr. Folios 016 al 017 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>18</sup> Cfr. Diario La República, Sección Finanzas 7A, Jueves 8 de Octubre de 2009, folio 018 del legajo 1 de la actuación administrativa.

Y Diario Portafolio, Sección Portada, página 6, jueves 8 de octubre de 2009, folio 019 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>19</sup> Cfr. Comunicación 2009077231-000-000 del 08 de octubre de 2009, folios 020, 023 y 026 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>20</sup> Cfr. comunicaciones 2009077231-001-000 del 09 de octubre de 2009 y 2009077231-002-000 del 13 de octubre de 2009 folios 021 y 022 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>21</sup> Cfr. Reporte información relevante RNVE folios 023 al y 026.

## Documento Reservado

11. Copia comunicaciones 2009080439-001/002 por medio de la cual la sociedad da respuesta a requerimiento efectuado por esta entidad<sup>23</sup>, documento cuyo original reposa en el RNVE.

12. Copia Comunicación 2009031860-004-000 del 26 de junio de 2009 por la cual se verifica el costo de la inversión registrada en Mineros Nacionales S.A., documento cuyo original reposa en el RNVE.<sup>24</sup>

### III. CARGO IMPUTADO

*Presunta infracción contenida en el artículo 50, literal g) de la Ley 964 de 2005, en concordancia con los artículos 1.1.2.14, 1.1.2.18 literal a), numeral 6 y 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995.*

#### 4.1. Normas presuntamente infringidas

➤ **Ley 964 de 2005**

**“Artículo 50. Infracciones.** Se consideran infracciones las siguientes:  
(...)

g) No divulgar en forma veraz, oportuna, **completa o suficiente** información que pudiere afectar las decisiones de los accionistas en la respectiva asamblea o que, por su importancia, pudiera afectar la colocación de valores, su cotización en el mercado o la decisión de los inversionistas de vender, comprar o mantener dichos valores;”(énfasis no corresponde al original)

En concordancia con los artículos 1.1.2.14, 1.1.2.18, literal a) numeral 6, y 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995, que preceptúan:

➤ **Resolución 400 de 1995.**

**“Art. 1.1.2.14.- Obligaciones generales.** Los emisores de valores deberán mantener permanentemente actualizado el RNVE remitiendo a la Superintendencia Financiera de Colombia las informaciones (...) relevantes de que tratan los artículos (...) 1.1.2.18. de la presente resolución, las cuales deberán igualmente ser enviadas a los sistemas de negociación en los cuales se negocien dichos valores, cuando a ello haya lugar, dentro de los mismos plazos establecidos para el envío a la Superintendencia Financiera de Colombia.(...)”

<sup>22</sup> Cfr. Folios 027 y 028 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>23</sup> Cfr. Folios 029 a 051 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>24</sup> Cfr. Folios 56 a 62 del legajo 1 de la actuación administrativa.

## Documento Reservado

**“Art. 1.1.2.18.- Información relevante.** Todo emisor de valores deberá divulgar, en forma veraz, clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma establecida en este capítulo, toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores.

En tal sentido, el emisor deberá divulgar al mercado los hechos que se relacionan a continuación:

a) Situación financiera y contable:

(...)

6. Enajenación o adquisición a cualquier título de bienes, cuyo valor sea igual o superior al 5% del respectivo grupo del activo. Al comunicar esta información deberán **especificarse los bienes que se van a enajenar o adquirir, su valor comercial y las condiciones bajo las cuales se pretende hacer la operación.** (Énfasis no corresponde al original)

(...)”

**“Art. 1.1.2.19.- Forma y oportunidad de divulgar la información relevante.** La información relevante deberá ser divulgada a través de la página Web de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con el procedimiento que establezca esta entidad, inmediatamente se haya producido la situación o una vez el emisor haya tenido conocimiento de ésta, cuando ésta se hubiere originado en un tercero.

**En todo caso, la información deberá contener una descripción detallada de la situación relevante (...).”** (Énfasis no corresponde al original)

## 4.2. Concepto de Violación

a. De la suficiencia de la información reportada el 06 de octubre de 2009.

En virtud del artículo 1.1.2.14 de la Resolución 400 de 1995<sup>25</sup>, las sociedades inscritas en el RNVE deben mantener permanentemente actualizado dicho registro remitiendo a la SFC las informaciones relevantes<sup>26</sup> de que trata el artículo 1.1.2.18 de la referida resolución. Dicha información relevante debe ser divulgada por los emisores al mercado,

<sup>25</sup> El título primero de la Resolución 400 de 1995 fue subrogado por el artículo 1° del Decreto 3139 de 2006.

<sup>26</sup> Cfr. Artículo 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995 que preceptúa que “Todo emisor de valores deberá divulgar deben divulgar en forma clara, suficiente y oportuna al mercado, a través de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la forma establecida en éste capítulo, toda situación relacionada con él o su emisión que habría sido tomada en cuenta por un experto prudente y diligente al comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores(...)”



## Documento Reservado

en forma veraz, clara, suficiente, oportuna<sup>27</sup> y por los mecanismos establecidos para el efecto, esto es, a través de su publicación en la página Web de la SFC<sup>28</sup>.

El literal a) numeral 6 del referido artículo, establece que los emisores deben reportar toda enajenación a cualquier título de bienes, cuyo valor sea igual o superior al 5% del respectivo grupo del activo. Menciona el mismo numeral, que al comunicar tal información deben especificarse los bienes que se van a enajenar, su valor comercial y las condiciones bajo las cuales se pretende hacer la operación, en el mismo sentido, el inciso segundo del artículo 1.1.2.19 de la referida resolución 400, menciona que en todo caso, la información deberá contener una descripción detallada de la información relevante<sup>29</sup>.

En este contexto, la sociedad Mineros S.A., a través de su representante legal, suscribió el 01 de octubre de 2009<sup>30</sup>, promesa de compraventa del total de su participación en la sociedad Mineros Nacionales S.A.<sup>31</sup>, con la compañía Medoro Resources Inc. Dicha operación es información relevante en tanto, se enmarca en el supuesto descrito en el referido numeral 6 del literal a), esto es, es una enajenación de bienes cuyo valor es superior al 5% del respectivo grupo del activo (representa el 21.72% del total de inversiones de Mineros S.A. a 30 de junio de 2009) así:

Total inversiones de la sociedad Mineros S.A. al 30 de junio de 2009	71.523.29 millones <sup>32</sup>
Valor de la inversión en Mineros Nacionales S.A. :	15.531.86 millones <sup>33</sup>
Representación del valor de la venta en las Inversiones de Mineros S.A. (Grupo: Inversiones) a 30 de junio de 2009	21.72%

\* A 30 de junio de 2009 la sociedad registraba 42.773.13 millones por concepto de valorización

Tal información fue depositada por el emisor en el RNVE, a través de su publicación en la página Web de esta Superintendencia, el 06 de octubre de 2009<sup>34</sup>, allí se

<sup>27</sup> Cfr. Artículo 1.1.2.19 de la Resolución 400 de 1995.

<sup>28</sup> Cfr. Numeral 11 Circular Externa 003 de 2007, en concordancia con la Circular Externa 007 de 2001.

<sup>29</sup> La guía para emisores publicada por esta Superintendencia en la página Web de la entidad menciona que la información es suficiente cuando contenga todos los aspectos importantes relacionados con el hecho o acto que se reporta, indicando expresamente los efectos positivos o negativos que pueda generar la respectiva situación sobre el emisor, su matriz, sus subordinadas o el garante, según sea el caso, así como sobre los valores registrados, su precio, oferta o negociación, en forma tal que se suministren todos los elementos de juicio necesarios para que un inversionista prudente y diligente pueda adoptar sus decisiones en relación con dichos títulos. Cfr. [WWW.superfinanciera.gov.co/SIMEV/RNVE/Guías/Guía](http://WWW.superfinanciera.gov.co/SIMEV/RNVE/Guías/Guía) para los emisores.

<sup>30</sup> Cfr. Folio 030 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>31</sup> Mineros S.A. tiene 203.362 acciones de Mineros Nacionales S.A., lo que representa un 94,4995% de la compañía. Cfr. al respecto, folio 047 077 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>32</sup> Cfr. Folio 077 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>33</sup> Cfr. Folios 071 y 072 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>34</sup> Cfr. Información relevante reporte 15:59:12

## Documento Reservado

comunicaron las partes intervinientes en la operación y los bienes a enajenar de la forma que sigue:

“Mineros S.A. Informa que el pasado 1 de octubre suscribió una promesa de venta del total de su participación en la sociedad Mineros Nacionales S.A., con la compañía Medoro Resources INC, sociedad constituida en la República de Panamá.”

Según se observa, la sociedad en esta publicación<sup>35</sup>, omitió informar los elementos descritos en la normatividad señalada, esto es, el valor comercial, las condiciones bajo las cuales se pretendía hacer la operación, y los efectos sobre la situación financiera del emisor, restando, en principio, suficiencia a la información reportada. Tales elementos se comunicaron al mercado solo hasta el 09 de octubre de 2009, reporte 10:36:14<sup>36</sup>, previo requerimiento de esta Superintendencia<sup>37</sup>.

Es importante resaltar que esta entidad en comunicación del mismo 6 de octubre<sup>38</sup>, en la que se niega la autorización especial de reserva de la información, requirió al emisor informar las condiciones generales de la operación, petición que, según los documentos que de la entidad obran en el RNVE, fue desatendida en su momento por el emisor.

Aunado a lo anterior, el diario La República del 8 de octubre<sup>39</sup> de 2009, medio masivo de comunicación, divulgó declaraciones efectuadas por la doctora Beatriz Uribe de Uribe en su calidad de representante legal de la sociedad, relacionadas con las referidas condiciones particulares de la operación<sup>40</sup>, sin ser reveladas previa o concomitantemente al RNVE por el emisor mediante los mecanismos propios de divulgación de la información relevante<sup>41</sup>.

La suficiencia de la información que se divulgue al mercado a través del RNVE, busca garantizar la igualdad de acceso a la información, lo que mitiga el riesgo de asimetría de acceso a la misma, y garantiza de contera el que se canalicen adecuadamente los recursos en el flujo ahorro-inversión y el resguardo de la confianza que los clientes y agentes depositan en el mercado.

<sup>35</sup> Informe del 6 de octubre de 2009 depositado en el RNVE.

<sup>36</sup> Cfr. Comunicación 2009077231-000-000 del 08 de octubre de 2009, folios 020, 023 y 026 del legajo 1 de la actuación administrativa. Esta Superintendencia requiere a la sociedad con el fin de que, conforme se había solicitado mediante requerimiento del 6 de octubre, se informaran al mercado las condiciones de la operación de venta, así como precisar los proyectos de inversión adelantados por el emisor y su efecto sobre la situación financiera.

<sup>37</sup> Cfr. Comunicación 2009077231-000-000 del 08 de octubre de 2009, folios 020, 023 y 026 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>38</sup> Cfr. Comunicación 2009075775-002-000 del 06 de octubre de 2009, a través de la cual esta Superintendencia informa al emisor que no se autoriza la reserva de la información y se solicitó al emisor comunicar al mercado, en forma inmediata, la información relevante y las condiciones generales de la operación.

<sup>39</sup> Forma de pago, monto de la operación, destino de los recursos a recibir y arras

<sup>40</sup> Cfr. en igual sentido, Diario Portafolio, Sección Portada, página 6, jueves 8 de octubre de 2009, folio 019 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>41</sup> Cfr. Circular Externa 03 de 2007 en concordancia con la Circular externa 07 de 2001

## Documento Reservado

b. De la suficiencia de la información reportada el 09 de octubre de 2009.

Observa este Despacho que en principio la información depositada por Mineros en el RNVE el 09 de Octubre de 2009<sup>42</sup> relacionada con que *“el valor de la promesa de venta es de US\$35 millones, con un pago anticipado con arras de US\$ 5 millones”*, no es clara<sup>43</sup> y suficiente.

Es así como los valores informados correspondientes al precio acordado por la compraventa de las acciones de Mineros Nacionales y a la estipulación de arras de retracto<sup>44</sup> incluyen a los prometientes vendedores Mineros S.A. con un (94,4995%) y a otros accionistas minoritarios con un (5.5005%), esto es, no se le aclara al mercado que de la suma total de cinco millones de dólares por concepto de arras, a Mineros le corresponderían cuatro Millones setecientos veinticuatro mil novecientos setenta y cinco coma cuarenta y nueve dólares (USD\$4.724.975,49)<sup>45</sup>. De igual forma, de los restantes treinta millones de dólares (USD\$30.000.000) el valor a recibir efectivamente por Mineros sería el proporcional a su participación en Mineros Nacionales (94,4995%).

Lo anterior, podría crear falsas expectativas en los inversionistas sobre los resultados del ejercicio, así como las posibles utilidades a repartir. Es de vital importancia que la información que se suministre al mercado sea clara para los usuarios de la misma, que no se preste a confusiones, o desfigure la realidad de una situación específica, pues ello puede llevar a que el inversionista tome decisiones fundamentadas en información equivocada induciéndolo a un posible error en la toma de sus decisiones de inversión.

En ese orden, por lo expuesto, este Despacho considera que en principio la conducta del representante legal de la sociedad Mineros, se ajusta a la posible infracción descrita en el literal g) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005 en tanto la transmisión de la información relevante determinada de precedencia presuntamente no se efectuó de manera completa o suficiente, conforme las características de la información establecidas en mencionado 1.1.2.18 de la Resolución 400 de 1995.

#### 4.3 Sujeto presuntamente responsable

En lo que se refiere a los deberes de suministro de información al mercado, la Resolución 400 de 1995, artículo 1.1.2.21, establece como sujeto responsable, al representante legal de la entidad emisora. En tal sentido, en caso de incumplimiento del

<sup>42</sup> Reporte Información relevante 10:36:14. Cfr. folio 026 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>43</sup> La guía para emisores publicada por esta Superintendencia en la página Web de la entidad menciona que la información es clara cuando sea comprensible y fácil de entender por parte de una persona que no sea experta en el respectivo tema. Cfr. [WWW.superfinanciera.gov.co/SIMEV/RNVE/Guías/Guía](http://WWW.superfinanciera.gov.co/SIMEV/RNVE/Guías/Guía) para los emisores.

<sup>44</sup> Cfr. 866 Código de Comercio.

<sup>45</sup> A los demás prometientes vendedores les corresponderán un total de doscientos setenta y cinco mil veinticuatro coma cincuenta y un dólares de Estado Unidos de América (USD\$275.024,51) Cfr. folio 026 del legajo 1 de la actuación administrativa.

## Documento Reservado

deber de información señalado, éste es el sujeto pasivo de la actuación administrativa que corresponda. En los casos en que exista pluralidad de representantes legales, determina la norma, que deberá designarse a uno de estos como funcionario responsable por el suministro de información, dicha designación debe ser comunicada al RNVE.

Conforme el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Mineros, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia expedido el 27 de mayo de 2009<sup>46</sup>, la doctora Beatriz Uribe de Uribe, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.362.040, actuó como representante legal de la sociedad emisora de valores al momento de la ocurrencia de los hechos materia de la presente actuación administrativa.

Así mismo, verificada la información depositada en el RNVE través de la página Web de esta Superintendencia, no se encontró que la sociedad reportara persona diferente como responsable del suministro de información al mercado.

Por lo anterior, se tiene que, el sujeto presuntamente responsable respecto del que se solicitan explicaciones personales por la presunta infracción prevista en el literal g) del artículo 50 de la Ley 964 de 2005, es la doctora Beatriz Uribe de Uribe, representante legal de la sociedad.

#### **IV. TERMINO PARA RENDIR EXPLICACIONES Y CONSULTAR EL EXPEDIENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en artículo 59 de la Ley 964 de 2005 que remite de manera expresa al numeral 4 del artículo 208 del EOSF<sup>47</sup>, se conceden treinta (30) días hábiles improrrogables, contados a partir de la notificación por comunicación del presente pliego de cargos, para presentar por escrito y medio magnético las explicaciones que considere pertinentes a efectos de hacer valer el derecho de defensa y contradicción, aportando y solicitando las pruebas que estime necesarias y objetando las que hacen parte del expediente.

El término del traslado es la única oportunidad con que cuenta el Investigado para presentar los descargos, allegar y solicitar las pruebas que quiera hacer valer en su defensa de acuerdo con lo establecido en el inciso 2 del literal h) del numeral 4 del artículo 208 del EOSF.

Además, durante el término de traslado el expediente estará a su disposición en la Delegatura para Emisores, Portafolios de Inversión y otros Agentes ubicada en la calle

<sup>46</sup> Cfr. Folio 056 a 062 del legajo 1 de la actuación administrativa.

<sup>47</sup> Cfr. Literal h) numeral 4 del artículo 208 del EOSF.



**Documento Reservado**

7ª No. 4-49, Piso 2 zona C, en el horario de atención al público establecido por la Superintendencia Financiera, a efectos de que efectúe las consultas que requiera sobre el mismo.

Es de advertir que las consultas al expediente sólo podrán ser realizadas por el Investigado o por su apoderado.

**V. RECURSOS**

Contra éste acto no procede ningún recurso de acuerdo con lo establecido en el literal g) del numeral 4 del artículo 208 del EOSF.

Al contestar, favor citar el número de radicación indicado en el autoadhesivo fijado en la parte superior de la primera página del presente oficio.

Atentamente,

Original Firmado por:  
JEANNETTE FORIGUA ROJAS

**JEANNETTE FORIGUA ROJAS**

Superintendente Delegada para Emisores,  
Portafolios de Inversión y Otros Agentes  
LMCL / FOP 142000